

RESOLUCIÓN No. 00467 ✓

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PÚBLICO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2012ER021224 del 14 de febrero de 2012, el Señor **JAIRO ROBERTO LA ROTA MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.148.279, actuando en calidad de representante legal (Gerente) de la Sociedad **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.S. – CONSTRUANDES S.A.S.**- identificada con el Nit. 800.221.627-8, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio público frente al inmueble ubicado en la Calle 145 A No. 15 – 94 del Distrito Capital.

Que conforme a lo anterior, a través del radicado **2012EE037606 del 22 de marzo de 2012**, emitido por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se requirió al Señor **JAIRO ROBERTO LA ROTA MOSCOSO**, con el fin de allegar la correspondiente **LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL**



RESOLUCIÓN No. 00467

ESPACIO PÚBLICO expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de dar trámite a la presente solicitud.

Que así las cosas, y dando cumplimiento al requerimiento de fecha 22 de marzo de 2012, mediante radicados Nos. **2013ER025691 del 7 de marzo de 2013** y **2013ER027391 del 12 de marzo de 2013**, el Señor **JAIRO ROBERTO LA ROTA MOSCOSO**, en su calidad de representante legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.S.**, presentó nuevamente mediante Derecho de Petición solicitud de autorización para tratamiento silvicultural del individuo arbóreo emplazado en espacio público frente al inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 145 A No. 15 – 80 (Dirección Catastral) del Distrito Capital, que interfiere en la construcción de una rampa de acceso y salida vehicular del referido predio.

Que conforme a lo anterior, se allegó la LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO otorgada al Señor **JAIRO ROBERTO LA ROTA MOSCOSO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.148.279 en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.S. –CONSTRUANDES S.A.S.**, para intervenir los andenes, incluyendo una rampa de acceso y salida vehicular frente al predio identificado con nomenclatura urbana **Calle 145 A No. 15 - 90** de la Urbanización Cedritos de la Localidad de Usaquén.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural al individuo arbóreo emplazado en espacio público frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 145 A No. 15 - 90 Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor de la **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.S. –CONSTRUANDES S.A.S.-** identificada con el Nit. 800.221.627-8, representada legalmente por el Señor **JAIRO ROBERTO LA ROTA MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.148.279, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 00467

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de marzo de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS610 del 14 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de SAUCE LLORON,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A No. AQ-382-2013-011”.

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS610 del 14 de abril de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **2.06 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$510.393)** equivalente a un total de **2.06 IVP** y **0.9 SMMLV** al año 2012, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución 2173 de 2003 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)**, bajo el Código **E-06-604 “Evaluación/ seguimiento/ tala”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00467

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es*



RESOLUCIÓN No. 00467

la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*



RESOLUCIÓN No. 00467

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

RESOLUCIÓN No. 00467

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, ahora Secretaría Distrital de Ambiente. Normativa vigente a la fecha de la solicitud inicial, la cual fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS610** del 14 de abril de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural al individuo arbóreo ubicado en espacio público frente al predio identificado con nomenclatura urbana, Calle 145 A No. 15 - 90 Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, que interfiere en la construcción de una rampa de acceso y salida vehicular del referido inmueble.

Que por otra parte, se observa a folio 5 del expediente que el 7 de marzo de 2013, mediante recibo de pago No. 842717/429507 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Sociedad **CONSTRUANDES S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.221.627, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** bajo el código E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 00467

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir



RESOLUCIÓN No. 00467

todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

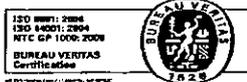
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.S. - CONSTRUANDES S.A.S.-**, identificada con el Nit. 800.221.627-8, representada legalmente por el Señor **JAIRO ROBERTO LA ROTA MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.148.279, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie SAUCE LLORON, emplazado en espacio público frente al predio identificado con nomenclatura urbana, Calle 145 A No. 15 - 90 Barrio Cedritos, Localidad de Usaqué del Distrito Capital

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Salix humboldtiana	35	8	0		X		ANDEN COSTADO OCCIDENTAL 01011705000163	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON DEBIDO AL QUE ESTA INTERFERIENDO CON LA ENTRADA A LO PARQUEADEROS DEL CONJUNTO Y SU ESTADO FITOSANTARIO ES MALO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.S. - CONSTRUANDES S.A.S.-**, identificada con el Nit. 800.221.627-8, representada legalmente por el Señor **JAIRO ROBERTO LA ROTA MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.148.279, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS610 del 14 de abril de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$510.393)**



RESOLUCIÓN No. 00467

equivalente a un total de **2.06 IVP** y **0.9 SMMLV** al año 2012, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-236**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado, reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.S. -CONSTRUANDES S.A.S.-**, identificada con el Nit. 800.221.627-8, a través de representante legal el Señor **JAIRO ROBERTO LA ROTA MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.148.279, o por quien haga sus veces, en la Calle 97 Bis No. 19 – 20 Oficina 802, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00467

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2013

**Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

SDA-03-2013-236

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/04/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/04/2013

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	26/04/2013
------------------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

29 ABR 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20)

se notifica personalmente e contenido de AUTO # 623 ABRIL 13 al señor (a) JAIRO ROBERTO LAZOTA en su calidad de CELENTE

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17148279 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Aut. 93 805 19 20 802
Dirección: _____
Teléfono (s): 9935721

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 MAY 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Donzelo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17-148-279

LA ROTTA MOSCOSO

APELLIDOS

JAIRO ROBERTO

NOMBRES

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO: 23 JUN-1946

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

AB+
G.S. RH

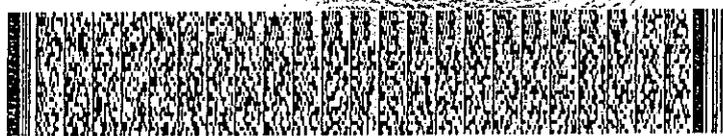
M
SEXO

07 JUL-1967 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-1500150-00179834-M-0017148279-20090919 0016288723A 1 1100106122



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE ABRIL DE 2013 HORA 14:47:45

R037878313

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA DE LOS ANDES SAS SIGLA CONSTRUANDES SAS
N.I.T. : 800221627-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00585750 DEL 2 DE MARZO DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$24,713,811,913

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 97 BIS NO 19 - 20 OF. 802
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : construandes@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 97 BIS No. 19 - 20 OF. 802

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : construandes@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 363 NOTARIA 24 DE SANTAFE BOGOTA DEL 23 DE FEBRERO DE 1.994, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 1.994 BAJO EL NO. 439.170 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENIMINADA: CONSTRUCTORA DE LOS ANDES LTDA Y PODRA USAR COMO SIGLA CONSTRUANDES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 21 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 11 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 11 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01478110 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA DE LOS ANDES LTDA Y PODRA USAR COMO SIGLA CONSTRUANDES LTDA, POR EL DE: CONSTRUCTORA DE LOS ANDES SAS SIGLA CONSTRUANDES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 21 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 11 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 11 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01478110 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCTORA DE LOS ANDES SAS SIGLA CONSTRUANDES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002062	2003/07/16	0034	BOGOTA D.C.	2003/07/17	00889119
0001894	2006/06/30	0034	BOGOTA D.C.	2006/07/12	01066151
21	2011/04/11	0000	BOGOTA D.C.	2011/05/11	01478110

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO, EN PARTICULAR REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES, OPERACIONES Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE INGENIERÍA CIVIL, LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES PROPIAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN. IGUALMENTE PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR REPRESENTANTE LEGAL A UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DENOMINADO GERENTE, Y UN SUPLENTE DEL GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 21 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01478110 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LA ROTA MOSCOSO JAIRO ROBERTO	C.C. 000000017148279
SUPLENTE DEL GERENTE	
IZQUIERDO OREJUELA CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000017162001

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL O A SU SUPLENTE PARA EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. CORRESPONDE AL GERENTE: A. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A



01

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE NORTE

15 DE ABRIL DE 2013

HORA 14:47:45

R037878313

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. B. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. C. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE LAS PÉRDIDAS LIQUIDADAS. D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CONFECCIONARSE EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES. F. MANTENER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE SOLICITE; G. CTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES A SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES; I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; J. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. K. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES VIGENTES, POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

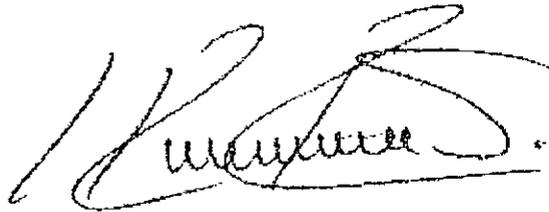
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAYORCA', written in a cursive style with a large initial 'M' and a long horizontal stroke at the end.